

— Pintar la planta de color verde o marrón.

• Escombreras:

— Las escombreras que se van a producir se corresponden con el material de rechazo procedente del proceso de clasificación y que corresponde a las partículas de más de 20 mm. de diámetro. Estos materiales se irán apilando en una zona reservada para ello al lado de la planta. Los depósitos de estos materiales de rechazo tienen carácter temporal, ya que se utilizarán para rellenar los huecos dejados por la propia extracción, desapareciendo con el fin de la explotación.

El “Plan de Restauración” consistirá en la restitución del terreno a sus condiciones originales, mediante el relleno de los huecos creados después de la retirada del material. El relleno provendrá del material rechazado (45%) y de aporte exterior de pizarras y grauvacas (55%) de una obra que la empresa peticionaria está ejecutando actualmente en Don Benito-Valle de la Serena para la compañía DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. Estas labores de relleno se ejecutarán a medida que vaya avanzando la explotación, una vez que los huecos sean lo suficientemente amplios como para que la maquinaria pueda moverse sin dificultad. Además se cubrirá la zona con la tierra vegetal retirada al comienzo de los trabajos y se nivelará toda la superficie para restituir las pendientes originales del terreno. Dentro del Plan de Restauración se engloba el “Plan de Vigilancia y Control Ambiental”, que consistirá en revisiones cada dos meses durante la explotación y una cada seis meses durante los dos años posteriores a la finalización de las obras. El presupuesto para las medidas de restauración constará de treinta y cuatro mil doscientos veintitrés euros con cincuenta y siete céntimos (34.223,57 €).

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la explotación minera “Villamesías” frac. 2ª, nº 10003-21, en el término municipal de Sierra de Santa Cruz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo

149.1.23ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La explotación minera “Villamesías” frac. 2ª, nº 10.003-21”, en el término municipal de Sierra de Santa Cruz pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de Información Pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 84 de fecha 20 de julio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “VILLAMESÍAS” FRAC. 2ª, nº 10.003-21, en el término municipal de Sierra de Santa Cruz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inviable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables no podrían ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras de ningún tipo (incluyendo las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental).

Las razones por las que se informa negativamente el expediente de pase a concesión de explotación del recurso minero denominado Villamesías, nº 10.003-21, son las siguientes:

1ª) La zona afectable sería un pequeño afloramiento localizado al norte de la concesión de explotación propuesta, y dada la gran visibilidad de dicha zona, principalmente desde la Autovía N-V (Madrid-Lisboa) y, en menor medida, desde la población de Santa Cruz de la Sierra, los impactos paisajísticos previsibles serían muy negativos y de carácter irreversible.

2ª) Del mismo modo, la cercana población de Santa Cruz de la Sierra se vería afectada a causa de las molestias propias de este tipo de explotaciones mineras a cielo abierto (ruidos, polvo y vibraciones, principalmente), por lo que no sería aconsejable ubicar una actividad de dichas características en sus proximidades.

3ª) La zona está cubierta de pastizales y dehesas, con mayor o menor presencia de matorral, entre los que se encuentran los afloramientos rocosos objeto de aprovechamiento. La apertura de la cantera pondría en peligro toda una masa de arbolado y matorral asociada al cerro en el que se localizaría la explotación minera (donde se encuentra el vértice geodésico Atalayuela).

Por todo ello, se informa negativamente la apertura de una explotación minera (cantera de granito ornamental) en la zona definida en proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 11 de junio de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la apertura de un frente de explotación de material granítico, mediante arranque de bloques de 7 u 8 m³. El arranque de estos bloques se haría principalmente por medio de una máquina de hilo diamantado, aunque también sería necesario el uso de explosivos.

La extracción del granito se ejecutaría por el denominado método Finlandés, arrancando los bloques cúbicos sin dañar el material que lo rodea. Esto se conseguiría con una gran

cantidad de perforaciones y con el uso de la máquina de hilo diamantado.

El trabajo de perforación podría dividirse en tres etapas: la primera consistiría en una perforación primaria para independizar un gran bloque de granito. La segunda, en una perforación secundaria para subdividir el bloque inicialmente liberado. Esta segunda fase se subdividiría en dos partes: en la primera se cortaría un bloque de unos 30 m³ que a continuación se volcaría sobre el piso de la cantera, donde se dispondría de un lecho de arena que amortiguase la caída y evitase la rotura del bloque; en la segunda parte se subdividiría el bloque en otros de menor volumen en función de las necesidades del mercado. La tercera etapa consistiría en el escuadrado de los bloques comerciales mediante cuñas accionadas de forma manual o hidráulicamente.

Los bancos de trabajo tendrían una altura de 6 m y las bermas tendrían una anchura de 8 metros. Las plataformas de trabajo se dispondrían a más de 5 m de los frentes de explotación. La pista de servicio tendría al menos 7 m de ancho, arcenes de 2 m y cunetas de 0,5 m.

Se utilizaría la siguiente maquinaria: compresor de 250 CV, retroexcavadora, pala mecánica, banquedadores, máquina de hilo diamantado y material vario.

El área de explotación ocuparía una superficie de 7.500 m², con una longitud prevista de frente de 60 m, con una profundidad de trabajo final prevista de 25 m. La producción anual sería de 2.200 m³ brutos/año bajo pleno rendimiento y el volumen total previsto a extraer sería de 187.500 m³. La duración de la explotación estimada en proyecto sería de 85 años.

El aprovechamiento previsto sería del 35%. Con los escombros estériles se pretende hacer una barrera que sirva de protección visual y una vez finalizada la explotación se retirará echando los escombros al hueco de explotación.

Se instalaría también un polvorín con dos minipolvorines, que alojarán la dinamita, la pólvora, la mecha y los detonadores. También se instalaría una caseta para el almacenamiento de las herramientas y el utillaje de mano.

El presupuesto para la restauración ascendería a nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos. El plan de ejecución de todos los trabajos, por la naturaleza propia de los mismos, se realizarían al finalizar la explotación, dentro de un plazo máximo de diez días. Habría un Plan

de Vigilancia Ambiental que consistiría en visitar la explotación al menos una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes al término de la misma.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia y Presupuesto del Plan de Restauración.

En el primer apartado se estudian los antecedentes, la legislación, los conceptos, la problemática medioambiental, el objeto del proyecto, el peticionario del proyecto y la situación geográfica. De todos estos subapartados el más interesante es el que se refiere a la situación geográfica, señalada en las coordenadas siguientes: 5°50'43" de longitud oeste y 39°21'22" de latitud norte. Dichas coordenadas se localizan fuera del perímetro definido por las dos cuadrículas mineras de la concesión.

En el apartado de Descripción del Proyecto se hace referencia al tipo de material a extraer, granito ornamental. Además describe el método de explotación a utilizar (método Finlandés). En este apartado también se describe el proyecto minero, el diseño del hueco de explotación, las reservas explotables geológicas o "in situ", la planificación de la explotación, las instalaciones e infraestructuras mineras y las escombreras.

El apartado dedicado a Inventario Ambiental describe el medio físico, el medio biológico y las características socioeconómicas. Del medio físico describe la fisiografía, la geología, la edafología, la climatología y la hidrografía. Sobre el medio biológico hace una descripción de la flora y fauna de la zona. Del medio socioeconómico hace una descripción de las características socioeconómicas y del paisaje.

En el apartado Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, analizan las repercusiones que el proyecto pudiese tener sobre los siguientes elementos: atmósfera, agua, suelos, riesgos geológicos, fauna, vegetación, paisaje y medio socioeconómico.

El apartado de Medidas Protectoras y Correctoras está dividido en:

A) Medidas correctoras de carácter general, entre las que estarían la preparación del terreno, la protección del arbolado existente, las aguas de limpieza, la protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje, el tratamiento de los aceites usados, la prevención de daños y restauración en superficies contiguas a la obra y la integración paisajística.

B) Medidas correctoras de carácter específico, entre las que se incluirían medidas específicas contra la contaminación del aire, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos.

El Plan de Restauración consistiría en mantener una rasante general de tal forma que el perfil, una vez realizadas las excavaciones correspondientes, tendiera a ser un perfil continuo. Se retiraría cualquier resto, se demolería cualquier nave o infraestructura auxiliar, se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera, se estudiaría la conveniencia de descabezar los taludes del hueco principal, se extenderían los acopios de tierra vegetal almacenados, se descompactaría el terreno si fuera necesario mediante laboreo, se haría una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la del entorno y, como medida final, se plantarían escobones blancos.

El Calendario de Ejecución del Plan de Restauración sería de unos cinco meses a partir de la finalización de la actividad. El Plan de Vigilancia y Control Ambiental consistiría en la revisión periódica al menos una vez cada tres meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes a la conclusión de la actividad. Los costes del Plan de Restauración ascenderían a nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de mayo de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la